

**CG73/2010**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 25/09.**

Distrito Federal, 24 de marzo de dos mil diez.

**VISTO** para resolver el expediente **Q-UFRPP 25/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**ANTECEDENTES**

**I. Escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional.** El treinta de junio de dos mil nueve, mediante oficio JDE/VE/0622/2009, el Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Guerrero remitió el escrito de queja presentado por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 2 del citado Estado, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por el que denuncia hechos que considera violatorios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracciones II y III del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso:

*“Con fundamento en los artículos 344 fracción I, inciso E), 354 inciso C) fracción III, 356 inciso B), 358 párrafos 1, 2,3 y 5, 371 párrafo I inciso A) y párrafo II y demás relativos del Código Federal de Instituciones y*

*Procedimientos Electorales, por este medio vengo a presentar formal denuncia en contra del candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral 02 de esta Entidad Federativa, Esteban Albarrán Mendoza, postulado como candidato propietario por el Partido Revolucionario Institucional, por violentar el principio rector Constitucional de equidad que debe prevalecer en toda contienda electoral federal a cargo de elección popular, en la que debe haber igualdad de oportunidades para los diversos contendientes; toda vez que, como lo acreditaré con las pruebas que aporto, los hechos que constituyen la violación a nuestro régimen de derecho electoral vigente que denuncio, incidirán de manera determinante en el resultado de las elecciones del próximo 5 de julio a favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional, quedando en desventaja los demás candidatos de los diferentes partidos políticos contendientes, y que de no sancionarse estos hechos, resultaría ilegal y antidemocrática esta elección. Fundamento mi denuncia en los siguientes:*

#### HECHOS

*1. Desde el inicio de la campaña electoral (3 de mayo del 2009) el periódico 'Diario 21' que se edita en esta Ciudad de Iguala de la Independencia, propiedad de los señores Jorge Albarrán Jaramillo y Ninfa Mendoza de Albarrán, quienes fungen como director general y administradora respectivamente de este medio de información, que circula en los diez municipios del Distrito Electoral Federal 02, y cuyos propietarios son padres del candidato del Partido Revolucionario Institucional por este Distrito, Esteban Albarrán Mendoza, de manera recurrente han venido publicando en las páginas de su periódico las actividades de campaña que está llevando a cabo su consanguíneo, aportación familiar que se constata en treinta y cuatro números que han circulado en lo que va de la campaña electoral; situación que coloca a los diversos candidatos y partidos políticos contendientes en clara inequidad ante el candidato del Partido Revolucionario Institucional, por no contar con las mismas oportunidades para publicitar sus actos de campaña, por carecer de un medio informativo propio o de familia como es el caso del candidato del PRI, además de existir un tope de gastos de campaña en esta elección.*

*2. El tope para gastos de campaña en esta contienda electoral se fijó por \$812,680.06 (ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos 06/100 M.N.) por lo que el 10% de dicha cantidad es de \$81,268.00 (ochenta y un mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) este último es el monto máximo que pueden aportar los particulares a una campaña, resultando evidente que las publicaciones hechas por el "DIARIO 21" rebasan por mucho esta cifra por la cantidad y costo de los espacios que se han utilizado a la fecha para favorecer las actividades de campaña del candidato del PRI*

*situación que resulta altamente delicada por violentar el principio Constitucional de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales, tanto entre candidatos como entre los partidos políticos participantes.*

*3. El costo aproximado de las publicaciones hechas en el citado periódico, a favor del candidato Esteban Albarrán Mendoza, se estima superior a los \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por la importancia del medio informativo que es de circulación Estatal y por los costos de sus espacios ofertados a la Ciudadanía en general.*

*De ninguna manera se trata de publicidad pagada por el Candidato o su partido, ya que si fuera el caso, se tenía que haber cumplido con lo establecido en el artículo 229 párrafo 2 inciso C) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta publicidad es aportación a la campaña del candidato del Partido Revolucionario Institucional, hecha por sus padres que son los propietarios del periódico 'Diario 21' que se edita en esta Ciudad."*

Elementos probatorios aportados:

- 36 ejemplares del periódico "Diario 21".
- Tarifa de publicidad comercial del periódico "Diario 21" correspondiente al año dos mil nueve.
- Ofreció como prueba el acta de nacimiento del candidato Esteban Albarrán Mendoza, la cual solicita sea obtenida por esta autoridad.

### **III. Acuerdo de Recepción.**

- a) El tres de julio de dos mil nueve, mediante acuerdo, la Unidad de Fiscalización tuvo por recibido y admitido el escrito de queja mencionado en el antecedente I, con sus respectivos anexos y se acordó formar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **Q-UFRPAP 25/09**, notificar al Secretario del Consejo General su recepción y publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto.
- b) El seis de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/2996/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el

acuerdo de recepción del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.

- c) El quince de julio de dos mil nueve, mediante oficio DJ/2204/09, la Dirección Jurídica, una vez que se publicó en los estrados de este Instituto la citada documentación, la remitió a la Unidad de Fiscalización.

**IV. Notificación al Secretario del Consejo General de este Instituto.** El seis de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/2995/2009, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral el inicio del procedimiento de queja identificado con número de expediente Q-UFRPP 25/09.

**V. Notificación del inicio del procedimiento de queja.** El nueve de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/3017/2009, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

**VI. Ampliación del término.**

- a) El veinticinco de agosto de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización acordó ampliar el plazo que otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para presentar al Consejo General el proyecto de Resolución del procedimiento administrativo identificado con el número de expediente Q-UFRPP 25/09.
- b) El treinta y uno de agosto de dos mil nueve, mediante oficio UF/4180/2009, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo el acuerdo antes mencionado.

**VII. Requerimiento al Director de Prensa Suriana S.A. de C.V.:**

- a) El ocho de octubre de dos mil nueve, mediante oficio SE-2047/2009, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guerrero, entregara al C. Jorge Albarrán Jaramillo el oficio UF/DQ/4314/2009 en el que se le requirió diversa información.

- b) El veintiocho de octubre de dos mil nueve, mediante oficio JLE/VE/2639/2009, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guerrero remitió el escrito de veintitrés de octubre de dos mil nueve por el que el C. Jorge Albarrán Jaramillo da contestación al requerimiento realizado.

**VIII. Requerimiento al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral:**

- a) El trece de octubre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4467/2009, se requirió al Secretario Ejecutivo remitiera copia certificada del expediente formado con motivo de la candidatura a diputado federal del C. Esteban Albarrán Mendoza.
- b) El quince de octubre de dos mil nueve, mediante oficio DS/1738/09, el Director del Secretariado remitió lo requerido.

**IX. Cierre de instrucción.**

- a) El dieciséis de marzo de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) El dieciséis de marzo de dos mil diez, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El diecinueve de marzo de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2 y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 26 y 29 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

## CONSIDERANDO

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo expresado en el escrito de queja, en los indicios aportados por el denunciante, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, párrafo 2, inciso g), en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dichas premisas normativas imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el respeto absoluto de la norma y ajustar su conducta, así como la de sus militantes y simpatizantes, a los principios del estado democrático. Asimismo, en abstenerse de recibir aportaciones en dinero o en especie de empresas de carácter mercantil.

En efecto, en el presente asunto se debe determinar si el Partido Revolucionario Institucional recibió una aportación en especie por parte de la sociedad mexicana de carácter mercantil denominada Prensa Suriana, S.A. de C.V., consistente en la publicación de cuarenta y una notas periodísticas en las que se dio seguimiento a los actos de campaña de su otrora candidato a diputado federal por el 2 distrito electoral en el Estado de Guerrero el C. Esteban Albarrán Mendoza, así como la publicación del informativo denominado “El candidato”.

Al respecto, el denunciante en su escrito de queja refiere que el periódico “Diario 21”, editado por Prensa Suriana S.A. de C.V., publicó durante la campaña electoral correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, cuarenta y una

notas periodísticas en las que se dio seguimiento a los actos de campaña del C. Esteban Albarrán Mendoza, así como la publicación del informativo denominado “El candidato”.

En este sentido, se afirma que el aludido ciudadano al ser hijo del Director General y la Administradora General de “Diario 21”, se vio beneficiado con el seguimiento que dicho periódico dio a sus actos de campaña y, en esa línea de argumentación, refiere que las cuarenta y una notas periodísticas publicadas por el periódico mencionado, constituyen una aportación en especie a favor de la otrora candidatura en comento.

Así, teniendo como premisa un vínculo de parentesco entre los propietarios de Prensa Suriana S.A. de C.V., empresa mexicana de carácter mercantil y el C. Esteban Albarrán Mendoza, el denunciante llega a la conclusión de que el seguimiento que se dio a los actos de campaña del citado candidato es resultado de una aportación –familiar-, argumento que se ve fortalecido si en efecto tal como se afirma en la denuncia, los otrora candidatos a diputado federal por el distrito electoral 2 en el Estado de Guerrero no tuvieron la misma oportunidad para publicitar sus actos de campaña.

Por lo anterior, toda vez que en la denuncia se presume un vínculo entre la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Prensa Suriana S.A. de C.V., encargada de editar el periódico “Diario 21” y el C. Esteban Albarrán Mendoza, se debe determinar si las cuarenta y una notas periodísticas publicadas por dicho periódico son resultado del ejercicio de la actividad periodística llevada a cabo por el multicitado diario o si dichas publicaciones constituyen propaganda electoral, y de actualizarse este último supuesto, determinar si la misma fue o no pagada a efecto de acreditar o refutar una posible aportación en especie por parte de la empresa Prensa Suriana S.A. de C.V .

En este orden de ideas, las cuarenta y una notas periodísticas tienen como característica principal publicitar los actos de campaña del otrora candidato a Diputado Federal el C. Esteban Albarrán Mendoza y que las mismas fueron publicadas en el periódico “Diario 21” a partir del cuatro de mayo y hasta el uno de julio de dos mil nueve, es decir dentro del periodo legal para realizar campaña electoral.

Sumado a lo anterior, en las notas periodísticas se presenta ante la ciudadanía las propuestas hechas por el C. Esteban Albarrán Mendoza durante sus actos de campaña, de tal forma que se considera que las mismas se apegan en mayor

medida a la difusión de propaganda y no al resultado de una actividad periodística llevada a cabo por “Diario 21”.

Al respecto algunos de los títulos de las notas periodísticas, son los siguientes:

- “Ganaremos con votos limpios y razonados la elección: Esteban”
- “Visita Esteban Taxco, Pilcaya y Tetipac”
- “Apoyan ex alcaldes de Cocula a Esteban”
- “Realiza Esteban Albarrán campaña cercana a la gente”
- “Visita Esteban Albarrán Iguala y Teloloapan”
- “Velaré por las necesidades del pueblo si soy Diputado: Esteban”
- “Propone Esteban mesas de trabajo para priorizar obras”
- “Yo no ofrezco dádivas, sólo el compromiso de trabajar”
- “Soy hombre de hechos y de resultados: Esteban”
- “Recorre Esteban Tetipac”

Del análisis minucioso de las notas periodísticas tenemos que se encuentran íntimamente ligadas a la campaña electoral del C. Esteban Albarrán Mendoza, pues de las mismas se obtiene que si bien dan seguimiento a sus actos de campaña, en dichas publicaciones se difunden las propuestas del otrora candidato a efecto de obtener el voto del electorado.

No obstante lo anterior, se debe tomar en cuenta que una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de los ciudadanos las propuestas de los diversos contendientes a un cargo de poder público y que dicha actividad se intensifica durante las campañas electorales, por lo que se debe determinar si las notas publicadas son resultado del ejercicio periodístico de “Diario 21”, ya que de actualizarse dicho supuesto se estaría ante el ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión y no ante una aportación en especie prohibida.



A mayor abundamiento, el periódico Diario 21 a través de notas periodísticas y en ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión puede dar seguimiento a los actos de campaña de los diversos candidatos que buscan el ejercicio del poder público coadyuvando a la formación de una auténtica cultura democrática sin que dichas publicaciones constituyan una aportación en especie prohibida.

Ahora bien, se analizó la frecuencia con que fueron publicadas las notas periodísticas relativas a la campaña electoral del C. Esteban Albarrán Mendoza, de las que se desprende la presunción de ser consecuencia de una campaña planificada y orquestada, ya que en un periodo de tiempo de sesenta días se publicaron cuarenta y una notas periodísticas referentes a los actos de campaña de uno solo de los candidatos que compitieron en el 2 distrito electoral federal en el Estado de Guerrero.

En ese entendido, la autoridad fiscalizadora mediante oficio UF/DQ/4314/2009 requirió al administrador único de Prensa Suriana S.A. de C.V., con la finalidad de que remitiera una relación de notas periodísticas de los candidatos a diputado federal que fueron publicadas durante la campaña electoral por el periódico "Diario 21", así como los respectivos ejemplares en los que se observan las citadas publicaciones.

Al respecto, mediante escrito de veintitrés de octubre de dos mil nueve, el C. Jorge Albarrán Jaramillo dio respuesta al requerimiento realizado y del mismo se desprende que se publicaron veinticuatro notas periodísticas respecto a los otros seis candidatos a diputado federal que contendieron en el distrito electoral federal 2 en el Estado de Guerrero.

En relación con lo anterior, las publicaciones hechas por el citado periódico en el que se da seguimiento a los actos de campaña del otrora candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional, el C. Esteban Albarrán Mendoza, consistieron en cuarenta y una notas periodísticas, por lo que en efecto, se dio un mayor seguimiento a este candidato en comparación con la totalidad de notas periodísticas publicadas-veinticuatro- del resto de los contendientes.

Por otro lado, con la finalidad de determinar la existencia de un vínculo de parentesco entre el Director General y la Administradora General de "Diario 21" con el C. Esteban Albarán Mendoza, la autoridad instructora solicitó mediante oficio UF/DQ/4467/2009 al Secretario Ejecutivo de este Instituto, remitiera copia certificada del expediente formado con motivo del registro de la candidatura por la que fue postulado dicho ciudadano.

En consecuencia, mediante oficio DS/1738/09 el Secretario Ejecutivo remitió el referido expediente en el que consta el acta de nacimiento del C. Esteban Albarrán Mendoza, del que se concluye que, en efecto, los CC. Jorge Albarrán Jaramillo y Ninfa Mendoza Barrera, Director General y Administradora General de “Diario 21”, respectivamente, son padres del otrora candidato a diputado federal postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

En suma, en atención al requerimiento hecho mediante oficio UF/DQ/4314/2009, el Director General de “Diario 21” remitió copia de la escritura pública en la que se da forma legal a la constitución de la empresa Prensa Suriana S.A. de C.V., de la que se desprende que el C. Jorge Albarrán Jaramillo, padre del entonces candidato a Diputado Federal denunciado, es administrador único de dicha sociedad.

De igual forma, de la referida escritura se advierte también que el C. Esteban Albarrán Mendoza, es accionista de Prensa Suriana S.A. de C.V., por lo que se acredita que el periódico “Diario 21”, editado por Prensa Suriana S.A. de C.V., se encuentra vinculado con el referido otrora candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

En resumen, tenemos que la premisa respecto a la existencia de un vínculo entre Prensa Suriana S.A. de C.V., empresa mexicana de carácter mercantil encargada de editar el periódico “Diario 21” y el C. Esteban Albarrán Mendoza es verdadera, toda vez que el entonces candidato es accionista de dicha empresa y su ascendente consanguíneo en primer grado el C. Jorge Albarrán Jaramillo es administrador único.

No obstante lo anterior, el denunciante presupone que el Partido Revolucionario Institucional no realizó pago alguno por el seguimiento que “Diario 21” dio a través de notas periodísticas a la campaña del C. Esteban Albarrán Mendoza y con ello concluye que dichas publicaciones constituyen una aportación en especie por parte de Prensa Suriana S.A. de C.V. en favor de dicha candidatura.

En efecto, el denunciante parte de la premisa de que no se pagaron las cuarenta y una notas periodísticas publicadas por “Diario 21” en las que se dio seguimiento a los actos de campaña del C. Esteban Albarrán Mendoza y bajo dicho supuesto respalda la conclusión de que las citadas publicaciones configuran una aportación en especie prohibida por parte de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Prensa Suriana S.A. de C. V., lo cual sería violatorio del artículo 77,

párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe transcribir la parte que interesa del escrito de queja:

***“De ninguna manera se trata de publicidad pagada por el Candidato o su partido, ya que si fuera el caso, tenía que haber cumplido con lo establecido en el artículo 229, párrafo 2, inciso c) del código federal de instituciones y procedimientos electorales, esta publicidad es aportación a la campaña del candidato del Partido Revolucionario Institucional, hecha por sus padres que son los propietarios del periódico Diario 21.”***

[Énfasis añadido]

Al respecto, la conclusión a la que arriba el denunciante es falsa por las consideraciones que se exponen a continuación:

Mediante oficio UF/DQ/4314/2009 se requirió al administrador único de Prensa Suriana S.A. de C.V., con la finalidad de que informara si las notas periodísticas fueron contratadas por el Partido Revolucionario Institucional o el C. Esteban Albarrán Mendoza y de ser así remitiera los contratos, facturas y demás documentos que amparan la prestación de dicho servicio.

En consecuencia, mediante escrito de veintitrés de octubre de dos mil nueve el C. Jorge Albarrán Jaramillo, dio respuesta al requerimiento realizado, acompañando al escrito de contestación originales y copia de los documentos que se enlistan a continuación, copias que previo cotejo se anexaron al expediente de mérito:

- **Dos contratos** de prestación de servicios celebrados entre Prensa Suriana S.A. de C.V. y el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Guerrero.
- Las **facturas** número **14520** y **14521** expedidas por Prensa Suriana S.A. de C.V. al Partido Revolucionario Institucional el treinta de junio de dos mil nueve, que amparan la cantidad de **\$60,000.00** (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y **\$10,000.00** (diez mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente, las cuales incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

- **Cheque** número **83561975**, del banco BBVA Bancomer expedido a favor de Prensa Suriana S.A. de C.V., de treinta de junio de dos mil nueve, por la cantidad de **\$10,000.00** (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como copia de la respectiva ficha de depósito de tres de julio del presente año.
- **Cheque** número **64313175** del banco BBVA Bancomer expedido a favor de Prensa Suriana S.A. de C.V., de treinta de junio de dos mil nueve, por la cantidad de **\$60,000.00** (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), así como copia de la respectiva ficha de depósito de tres de julio del presente año.
- Estado de cuenta bancaria a nombre de Prensa Suriana S.A. de C.V., de banco Santander, correspondiente al periodo del uno al treinta y uno de julio de dos mil nueve, en el que se reflejan un pago por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y otro por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), realizados el tres de julio del presente año.
- Escritura pública número cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y seis, otorgada ante el Lic. Carlos Ulises Acosta Víquez, notario público número uno del distrito judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia.
- Tarifa de la publicidad comercial de “Diario 21” vigente a partir del quince de enero de dos mil nueve.
- Escrito de doce de mayo de dos mil nueve, dirigido al C. Carlos Arturo Millán Sánchez, Presidente del Comité Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero.
- Relación de notas periodísticas de candidatos a diputado federal que fueron publicadas durante la campaña electoral por “Diario 21”.
- Copia simple de dos notas periodísticas publicadas por “Diario 21”, de dieciséis y diecisiete de junio de dos mil nueve.
- Sesenta y tres ejemplares publicados por “Diario 21”.
- Un ejemplar del informativo denominado “El Candidato”.

Así, del acervo convictivo descrito en el presente considerando, adminiculado en su conjunto y concatenado entre sí, al no estar controvertido u objetado en cuanto su contenido o cuestionado su alcance probatorio, es suficiente para tener por demostradas las siguientes circunstancias:

- a)** Que el Partido Revolucionario Institucional a través del presidente del Comité Directivo Estatal del referido partido en Guerrero, celebró dos contratos de prestación de servicios con “Diario 21”.
- b)** Que el primer contrato tuvo por objeto la edición y publicación de notas periodísticas, reportajes y mensajes publicitarios de la campaña del entonces candidato a diputado federal el C. Esteban Albarrán Mendoza, los cuales por lo previsto en dicho acto jurídico se llevarían a cabo del tres de mayo al uno de julio de dos mil nueve.
- c)** Que la contraprestación por la publicación de notas periodísticas fue por la cantidad de \$52,173.91 (cincuenta y dos mil ciento setenta y tres pesos 91/100 M.N.) mas el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$7,826.09 (siete mil ochocientos veintiséis pesos 09/100 M.N.), lo que da un total de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.),
- d)** Que la referida cantidad compensa tal como lo señala el contrato, la organización, dirección, servicios y técnica de “Diario 21” y ampara el seguimiento que Prensa Suriana S.A. de C.V. dio a los actos de campaña del C. Esteban Albarrán Mendoza.
- e)** Que el segundo contrato tuvo por objeto la maquila de la impresión del informativo denominado “El candidato”, del cual se imprimieron cinco mil ejemplares y tuvo como contraprestación la cantidad de \$8,695.65 (ocho mil seiscientos noventa y cinco pesos 65/100 M.N.) mas el impuesto al valor por la cantidad de \$1,304.35 (mil trescientos cuatro pesos 35/100 M.N.), lo que da a un total de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

En resumen, tenemos que el Partido Revolucionario Institucional pagó a la empresa encargada de editar el periódico “Diario 21” para que se diera seguimiento a través de notas periodísticas a los actos de campaña del otrora candidato el C. Esteban Albarrán Mendoza, por lo que contrario a lo argumentado por el denunciante las mismas no son consecuencia de una aportación en especie por parte de una empresa mexicana mercantil en violación a lo establecido en el

artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otro lado, tenemos que las notas periodísticas no son resultado del ejercicio periodístico por parte de "Diario 21", ya que las mismas fueron pagadas con el objeto de publicitar los actos de campaña del otrora candidato el C. Esteban Albarrán Mendoza.

Ahora bien, se debe señalar que las notas periodísticas publicadas por "Diario 21" deben ser consideradas propaganda electoral ya que las mismas fueron pagadas por el Partido Revolucionario Institucional con la finalidad de publicitar los actos de campaña del multicitado candidato, las cuales estuvieron íntimamente ligadas a su campaña y difundieron las propuestas de dicho candidato a través del seguimiento que se dio a sus actos de campaña.

En este contexto, en el artículo 228, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales define el concepto de propaganda electoral:

"Artículo 228  
(...)

3. *Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas."*

Sumado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la tesis relevante de rubro "**PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA**", estableció los elementos necesarios para que una conducta sea calificada como propaganda electoral:

*"En términos del artículo 182, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **la propaganda electoral** es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; esto es, **se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del***

**electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.** *En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial; cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de presentar una candidatura ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que identifican a un candidato con un determinado partido político o coalición, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial, puesto que, lo trascendente, es que con ello se promociona una candidatura.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2007.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—12 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constanco Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández."*

[Énfasis añadido]

Así, toda vez que las cuarenta y una notas periodísticas son consecuencia del pago realizado por el Partido Revolucionario Institucional a Prensa Suriana S.A. de C.V. y que las mismas fueron contratadas para difundir publicidad política de su otrora candidato a diputado federal el C. Esteban Albarrán Mendoza para la obtención del voto del electorado, se determina que dichas publicaciones constituyen propaganda electoral.

Dicha propaganda electoral, en efecto se difundió a través de notas periodísticas y constituyen un gasto de campaña, razón por la cual dicha erogación debe ser reportado en el informe de campaña respectivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV) en relación con el artículo 229, numeral 2, inciso c), fracción I, que a la letra señalan:

*“Artículo 83*

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*(...)*

*d) Informes de campaña:*

(...)

*IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.*

*Artículo 229*

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

*2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:*

(...)

*c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:*

*1. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.”*

Al respecto, las notas periodísticas publicadas en “Diario 21” constituyen propaganda tendente a la obtención del voto del electorado, por tal motivo mediante oficio UF/DQPO/028/09 de nueve de diciembre de dos mil nueve, se remitió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros, copia de los contratos, facturas y demás documentos proporcionados por el administrador único de Prensa Suriana S.A. de C.V. con el propósito de que se tenga conocimiento de los gastos relacionados con la publicación de las citadas notas periodísticas para que se determine lo conducente en la revisión del informe de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente a su entonces candidato a diputado federal por el 2 distrito electoral en el Estado de Guerrero y, en su caso, en el dictamen consolidado respectivo.

Por otra parte, en el escrito de queja se anexó la tarifa de publicidad comercial del multicitado periódico a efecto de cuantificar el valor de la publicación de las cuarenta y una notas periodísticas.



Sobre ese tópico, cabe señalar que el administrador único de Prensa Suriana S.A. de C.V. mediante escrito de veintiséis de octubre de dos mil nueve señaló que las tarifas remitidas corresponden a espacios publicitarios y que lo contratado por el Partido Revolucionario Institucional corresponde a notas periodísticas, reportajes y mensajes publicitarios.

De lo anterior se sigue que el Partido Revolucionario Institucional pagó la cantidad de \$52,173.91 (cincuenta y dos mil ciento setenta y tres pesos 91/100 M.N.) como contraprestación por la publicación de las cuarenta y una notas periodísticas insertadas en el periódico “Diario 21”, la cual tal como lo explica el representante de la sociedad anónima que lo edita, corresponde a la prestación de un servicio distinto a los espacios publicitarios que se muestran en las tarifas de publicidad comercial ofertados por dicho periódico, por lo que las tarifas que acompañaron el escrito de queja no pueden ser tomadas en cuenta para cuantificar el costo de la publicación de las notas periodísticas.

En conclusión, queda desvirtuada una aportación en especie por parte de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Prensa Suriana S.A. de C.V. a favor de la otrora candidatura del C. Esteban Albarrán Mendoza, respecto a la publicación de las cuarenta y una notas periodísticas, ya que fueron contratadas y pagadas por el partido político.

Finalmente, en lo tocante a la publicación del informativo denominado “El Candidato”, el Partido Revolucionario Institucional pagó la cantidad de \$8,695.65 (ocho mil seiscientos noventa y cinco pesos 65/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, a efecto de que el Periódico “Diario 21” publicara dicho informativo.

Por lo tanto, toda vez que la publicación del informativo “El candidato” fue pagado por el Partido Revolucionario Institucional, de igual forma se refuta la supuesta aportación en especie por parte de la empresa Prensa Suriana S.A. de C.V. a la campaña del otrora candidato a diputado federal el C. Esteban Albarrán Mendoza consistente en la publicación del señalado informativo.

Así, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional pagó por las cuarenta y una notas periodísticas publicadas por “Diario 21”, así como por la publicación del informativo denominado “El candidato”, y que ha quedado desvirtuada una posible aportación en especie por parte de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Prensa Suriana S.A. de C.V., el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a las consideraciones vertidas, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 109; 118, párrafo 1, incisos h) y w); 372, párrafo 1, inciso a), y 377, párrafo 3, en relación con el artículo 81, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador electoral, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.** Notifíquese la Resolución de mérito.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de marzo de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**